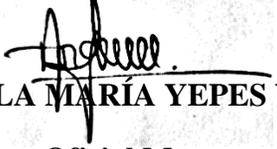




CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue asignada por reparto a este judicial, misma que había sido de conocimiento del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, quien mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 resolvió declarar la falta de jurisdicción para continuar conociendo de la presente ejecución y en consecuencia dispuso remitirla a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por las razones allí expuestas. (ver anexo 01, Cd. Ppal)

Julio 11 de 2022,


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00411

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido asignada a esta judicatura por reparto la presente demanda cuantía promovida por el **Ministerio de Educación- Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio**, en contra de la señora **Luz Marina Osorio Londoño**, la cual fue de conocimiento inicialmente del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de la ciudad, quien mediante proveído de calenda 23 de junio de 2022, resolvió rechazarla por falta de jurisdicción, por las razones expuestas en dicha providencia, **procede este judicial a avocar el conocimiento de la acción ejecutiva, en el estado que se encuentra**, atendiendo el precedente de la H. Corte Constitucional.

En virtud a lo anterior, y a fin de continuar con el trámite natural del proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de informar las direcciones electrónica o canal digital donde deba realizarse la notificación a la demandada, ello dando escrito cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, así como también deberá comunicar las direcciones físicas que conozca de aquella, en aras de tenerlas en cuenta y pueda proceder con la materialización efectiva de la notificación de la ejecutada.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:



“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor allegar las direcciones electrónicas y físicas de la ejecutada para efectos de notificación. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9b347fb17bc9eb00fb73d3f263e25e0515565f6caecc889b0c10568cd3aa1d**

Documento generado en 12/07/2022 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>